



Resolución Gerencial Regional

Arequipa... 06 de Octubre del 2014...

Visto; los expedientes con Nro. de Registro 20549, presentado por, Eudes Bautista Flores, en contra de la Resolución Directoral N° 088-14-GR/GRS/GR-DRS-CCU-OA-U.RR-HH.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia como es el caso subanalisis. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la recurrente, manifiesta que al amparo del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-920-PCM, en su artículo 15° hace referencia de lo siguiente "la contratación de un servidor para realizar labores de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante reconociéndosele el tiempo de servicios como contratado para todos sus efectos"

Que, la administración ha señalado en el documento recurrido que del informe N° 41-2014-GR/GRS/GR-DRS-CCU-RESP, de Recursos Humanos se tiene que la administrada cuenta a la actualidad con 01 año 08 meses de servicio.

Que, a ello hay que agregar que la pretensión de la recurrente colisiona con lo prescrito en la normatividad legal vigente, Ley de Presupuesto para el sector Publico Ley 30114, la cual en el artículo 8° prescribe que, esta prohibido expresamente el ingreso de personal al sector público por servicios personales y nombramiento.

Que, del caso subanalisis se colige que, la pretensión de la recurrente al colisionar con el marco legal vigente deviene en infundado debiendo declararse improcedente su recurso de apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro, 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria



Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29812, Ley 30114, Ley de Presupuesto para la Republica del año 2014; y Con las facultades otorgadas por la RGR N° 830-2013-GRA/PR

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME la pretensión formulada por, Eudes Bautista Flores, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

HRF/MCC/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud